

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.

### ARRIENDO DE FINCAS.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta provincia se halla señalado el día 10 de Junio próximo para el arriendo en segunda subasta de las fincas que á continuacion se expresan con rebaja de una sexta parte del tipo primitivo por los cuatro años de 1850, 1851, 1852 y 1853; advirtiéndose que han de hacerse simultáneamente dos remates uno en el local donde se halla establecida esta oficina ante el Sr. Intendente y Jefes de la misma, y otro, para las que radican en el partido de esta capital ante los Alcaldes y Procuradores Síndicos de los respectivos Ayuntamientos, y para las que radican en los partidos subalternos ante el Sr. Alcalde, Procurador Síndico y Administrador del ramo en la capital de los mismos, en las sitios de costumbre.

11	Castrillo de Porma.	Los prados de las monjas Catalinas que llevó Manuel de Castro en 55 rs. por. . . . .	46
12	Cuadros.	Tres prados de id. que llevó Julian Llamas en 63 rs. por. . . . .	52 17
21	Sariego.	Un prado de las Carbajalas de Leon que llevó Marcelo Martinez en 12 rs. por. . . . .	10
22	Fontanos.	Las fincas de las Recoletas de Leon que llevó José Florez anunciadas en 5 rs. por. . . . .	4 10
34	Cuevas.	Las del convento de Otero que llevó José de la Fuente anunciadas en 36 rs. por. . . . .	30
64	Adrados.	Las fincas de la Comunidad del Ciento que lleva Antonio Alonso en 33 rs. por. . . . .	27 17
65	Barrillos de las Ar- rimadas.	Las de id. que lleva D. Joaquín Mediavilla en 40 rs. por. . . . .	33 17
66	Lugan.	El prado de la Comunidad del Ciento que lleva D. Joaquin Mediavi- lla de Palazuelo en 15 rs. por. . . . .	12 27
67	Pardabé.	Los prados de id. que lleva el mismo en 52 rs. por. . . . .	43 17
68	Sopeña de Curueño.	Las de id. que lleva Manuel Robles anunciadas en 72 rs. por. . . . .	60
70	Id. id.	Las de id. que lleva el mismo anunciadas en 28 rs. por. . . . .	23 17
74	Acebedo.	Un prado de dicha Comunidad que llevó Juan Martinez en 16 rs. por. . . . .	13 17
75	Carrocera.	Otro que llevó Francisco Anás en 20 rs. por. . . . .	17
76	Fuentes de Carbajal.	Las fincas de id. que llevó Isabel Serrano en 20 rs. por. . . . .	17
77	Id. y Gordoncillo.	Las que pertenecieron á id. y llevó D. Gregorio Gutierrez en 25 rs. por. . . . .	21
78	Valencia de D. Juan.	Las viñas que llevó José Suarez en 20 rs. por. . . . .	17
79	Bennamariél.	Una viña que llevó José Rebollo en 20 rs. por. . . . .	17
80	Valdesaz.	Las fincas que lleva Sebastian Santos en 8 rs. por. . . . .	7
81	Quintanilla de los Ore- ros.	Las que llevó Isidoro Rodriguez en 128 rs. por. . . . .	107
86	Celadilla del Páramo.	Las fincas de la cofradía del Rosario que lleva Mateo Fernandez en 344 rs. anuales por. . . . .	270

## PARTIDO DE PONFERRADA.

1.º	<i>Bembibre.</i>	Un prado del convento de San Marcos que llevó D. Miguél Santalla en 50 rs. por. . . . .	42
3	<i>Vinales.</i>	Las tierras de id. que llevó Pedro Fontan en 36 rs. por. . . . .	30
5	<i>Castropodame.</i>	Varias fincas ocultas del convento de Agustinos de Ponferrada anunciadas en 22 rs. por. . . . .	16 17
7	<i>Posada del Rio.</i>	Una tierra del convento de La Peña en años nones anunciada en 15 rs. por. . . . .	12 17
8	<i>Congosto.</i>	Una linar del convento de Dueñas que llevó Agustín Sanchez anunciada en 12 rs. por. . . . .	10
9	<i>Posada del Rio.</i>	Una tierra al sitio de las Lagunas de dichas monjas de San Miguél anunciada en 4 rs. por. . . . .	3 17
10	<i>S. Miguél de Dueñas.</i>	Una tierra de cuatro fanegas en sembradura en años pares que perteneció a id. por 30 rs. . . . .	25
11	<i>Toral de Merayo.</i>	Un quición de fincas de la Anunciada de Villafranca que llevó Miguél de Pacios anunciadas en 1,181 rs. por. . . . .	984 17
12	<i>Campo.</i>	Las fincas de las Animas en 50 rs. por. . . . .	42
13	<i>Idem.</i>	Las de la Rectoría no vendidas, en 800 rs. ahora por. . . . .	667
16	<i>Folgoso del Monte.</i>	Las fincas de las Animas en 160 rs. por. . . . .	103 17
17	<i>Molina Seca.</i>	Las del Santuario de las Angustias, de 270 rs. anuales por. . . . .	225
21	<i>Tombrio de arriba.</i>	Las fincas de Ntra. Sra. de la Portería, de 42 rs. anuales por. . . . .	35
22	<i>Finolleto.</i>	Las de Ntra. Sra. del Rosario, de 23 rs. anuales por. . . . .	19 17
23	<i>Noxeda.</i>	Las de la cofradía del Santísimo, de 38 rs. por. . . . .	32
24	<i>Matachana.</i>	Las fincas de San Bartolomé, de 60 rs. anuales en. . . . .	50
25	<i>Castrillo.</i>	Las del Cristo del Barrio de abajo de 6 rs. en. . . . .	5
26	<i>Onavio.</i>	Las del Cristo de 9 rs. anuales en. . . . .	7 17
27	<i>Acybo.</i>	Las de la cofradía de Animas de 34 rs. por. . . . .	28 17
28	<i>S. Pedro Castañero.</i>	Las de Ntra. Sra. de los Dolores de 100 rs. en. . . . .	83 17
29	<i>Turienzo.</i>	Las del Santísimo de 27 rs. anuales por. . . . .	19 17
30	<i>Idem.</i>	Las de la cofradía de Animas en 12 rs. por. . . . .	10
31	<i>Atmagarinos.</i>	Las de id. id. de 12 rs. anuales por. . . . .	10
32	<i>Tombrio de arriba.</i>	Las de la cofradía del Patrocinio de 7 rs. anuales por. . . . .	6
33	<i>Finolleto.</i>	Las fincas del Rosario de 75 rs. anuales por. . . . .	52 17
34	<i>Idem.</i>	Las de Ntra. Sra. del Amparo de 75 rs. por. . . . .	52 17
35	<i>Toreno.</i>	Las de la cofradía del Santísimo de 121 rs. anuales por. . . . .	101
36	<i>Idem.</i>	Las de Ntra. Sra. del Rosario de 60 rs. anuales por. . . . .	50
37	<i>Vilar.</i>	Las del Cristo de Noxeda de 16 rs. anuales en. . . . .	13 17
38	<i>Idem.</i>	Las del Santuario de 43 rs. anuales en. . . . .	36
39	<i>Tombrio de abajo.</i>	Las fincas de Ntra. Sra. de Valverde de 40 rs. anuales por. . . . .	34
41	<i>Robledo de Travesas.</i>	Las de Ntra. Sra. del Rosario, Sta. Bárbara y Animas de 22 rs. anuales por. . . . .	18 17
42	<i>Dehesas.</i>	Las de la cofradía del Rosario de 13 rs. anuales. . . . .	11
43	<i>Villavieja.</i>	Las fincas de la cofradía del Rosario anunciadas en 60 rs. por. . . . .	50
44	<i>Manzaneda.</i>	Las de Ntra. Sra. del Rosario de 20 rs. anuales por. . . . .	17
45	<i>Riego de Ambrós.</i>	Las de la cofradía de Animas de 20 rs. anuales en. . . . .	17
46	<i>Almázara.</i>	Las fincas de la Encomienda de Orvigo que llevó Diego Fernandez en 84 rs. por. . . . .	70
47	<i>S. Justo y Cabanillas.</i>	Los prados de Ntra. Sra. de la Vega de 8 fanegas 6 celemines de centeno anuales ea. . . . .	150

Leon 29 de Mayo de 1849. = Lorenzo Valdés Fano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de 1.ª instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.*

Por el presente y único anuncio se hace saber que la Excm. Junta gubernativa de la Audiencia territorial, por providencia de 25 del actual se ha ser-

vido crear una quinta plaza de Procurador de este Juzgado. Por lo tanto, las personas que quieran optar al nombramiento, dirigirán al mismo sus solicitudes con los documentos justificativos de las cualidades que exige el Reglamento vigente; entendiéndose que se hará la propuesta en terna, pasados veinte días que se cuentan desde la in-

sercion de este anuncio. Villafranca del Bierzo Mayo 31 de 1849.—Ramon Gonzalez Luna.—Francisco Pol Ambascasas, Secretario.

*El Sr. D. Lorenzo Besada, Auditor de Marina honorario, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Astorga y su partido &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña María Fernandez Lumeras, viuda de D. Julian Sierra y vecina que fué de esta ciudad, se presenten en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda dentro del término de treinta dias por medio de procurador y con poder bastante á deducir en derecho, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Lorenzo Besada.—Por su mandado, Benito Isaac Diez.

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que no habiendo resultado remate en la 2.<sup>a</sup> y simultánea subasta celebrada el 24 de Mayo próximo pasado en los estrados de la Intendencia general, y en la militar de la Capitanía general de Aragón, para contratar el suministro de utensilios en el mismo distrito por tiempo de cuatro años á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, se convoca á una tercera y simultánea licitación con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de ambas Intendencias y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los juzgados de las mismas el día 14 del actual á la una de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dicho

Juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1849.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO

DE LA ORGANIZACION, COMPETENCIA

#### Y PROCEDIMIENTOS

*en materias contencioso administrativas, con dos apendices sobre las leyes especiales de minas y quintas, por D. Julian Pelaez del Pozo, Regente en Administracion Profesor agregado de esta Universidad, Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, y actual Presidente de la Seccion de Derecho administrativo.*

#### PROSPECTO.

Publicadas las leyes de 2 de Abril de 1845, y los reglamentos y disposiciones posteriores que establecen la jurisdiccion y organizacion de las autoridades administrativas, ademas de haberse creado por ellas tribunales hasta entonces desconocidos, cuyas atribuciones anduvieron confundidas y mezcladas con las de otros de distinto orden y diversa linea; El Foro Español comenzo á ensanchar el círculo de sus debates, de sus tareas y de sus triunfos.

Los asuntos contenciosos de la administracion que por algun tiempo pasaban y se decidían en secreto con el dictámen de un asesor, y con las notas y decretos marginales de una mesa de seccion; hoy tienen publicidad y reconocen tribunales, leyes, jurisprudencia y procedimientos fijos, aunque especiales.

La organizacion, competencia y orden de proceder la jurisdiccion real ordinaria, son materias bien conocidas; pero, desgraciadamente se observa que los abogados mas ilustrados, y los hombres de negocios mas hábiles, se hallan por lo general poco versados en el conocimiento de las que se refieren á la jurisdiccion administrativa. Varias son las razones que explican este fenómeno; la muy reciente é incompleta enseñanza del derecho administrativo por

un lado, la nueva forma de esta jurisdicción por otro, y finalmente la inconstancia y la diversidad de esta parte de la legislación, que impidiendo su codificación hacen más difícil pero no menos necesario su estudio. Por el presente tratado se dá á conocer la organización é índole de estos cuerpos y tribunales; se determina la línea en su competencia, se marca, explica y razona su procedimiento, y, como es exacto, y la experiencia demuestra que la mayor parte de las dificultades que presenta la exposición teórica y la aplicación práctica del derecho administrativo, se encuentran resueltas de las decisiones motivadas de las competencias que consulta el Consejo Real, hemos procurado que estas hallen en nuestro tratado su debido lugar.

Con este objeto, y á fin de que sin dar demasiada extensión á este trabajo con la inserción literal de dichas resoluciones, haya facilidad de recurrir á ellas para consultar los casos que la práctica de los negocios pueda ofrecer, las hemos reducido cuidadosamente á lo que en las mismas se contiene de puros principios, máximas y disposiciones, y las distribuimos por casos numerados, encabezados con epígrafes, que se suceden por orden alfabético de materias, bajo los cuales, en aquellos que es necesario, además de los casos de jurisprudencia que arroja la resolución consultada, se insertan y citan las disposiciones que atribuyen la competencia y establecen alguna procedimiento especial para aquella clase de asuntos, con lo cual, y con los escogidos y completísimos formularios que se acompañan, creemos haber reunido lo necesario para el estudio teórico y práctico de los negocios de esta especie.

Sin embargo, para que este trabajo sea de utilidad más inmediata y reconocida, hemos creído que debía comprender también el procedimiento de los asuntos especiales de minas y quintas, para los cuales hemos destinado dos apéndices al final de la obra, convencidos de que no podrían comprenderse en lo principal de ella á no hacerlo muy ligeramente, y con la confusión que debía resultar de la involucración de cuestiones distintas.

Estamos muy lejos de creer que esta obra, la primera que de su género se publica en España, sea completa y acabada, pero á pesar de los defectos que no puede menos de tener, la consideramos útil y aun necesaria para los consejeros que con sus luces prestan ayuda á la administración, y deben decidir los asuntos contenciosos de la misma; para los magistrados, jueces, representantes del ministerio fiscal, intendentes y asesores, por los conflictos que con ella pueden evitar, y el acierto con que pueden proceder en la práctica de las diligencias que se les encarguen, en las que deben arreglarse á lo que prescribe el procedimiento administrativo; para los alcaldes, ayuntamientos y diputaciones provinciales, á quienes tanto interesa saber dónde y cómo han de entablar sus pretensiones, y sostener y usar las atribuciones que les son propias; para los abogados, procuradores y hombres de negocios, que por su propio derecho ó en representación del ageno, hayan de sostener litigios con la administración, y para los cursantes de jurisprudencia y administración, de cuyos importantes estudios forman una parte muy principal las materias que son objeto de la presente obra.

## CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Hemos adoptado el sistema de publicación por entregas á pesar de sus inconvenientes, ya para que esté al alcance de mayor número de personas, y sea más fácil su adquisición á los cursantes de administración y de jurisprudencia, ya también para que sin retraso nos sea posible incluir las disposiciones de la próxima ley de minas, y de cuantas otras vean la luz pública hasta su terminación.

Por otra parte, la empresa cuenta con los recursos necesarios para hacer desaparecer los inconvenientes que la publicación por entregas hiciera concebir, pues además de tener completo el original, se propone ciertos fines que necesitan la no interrumpida continuación de aquella, cualquiera que sea el número de suscritores.

En atención á las ventajas que la publicidad puede y debe tener para los muchos señores suscritores, ofrecemos repartir gratis con la última entrega, para que pueda encuadernarse con la obra, una lista completa de los nombres y profesión ó empleo de los que se suscribieren en Madrid antes de salir la 3.<sup>a</sup> entrega, y en provincias antes de la 5.<sup>a</sup>

En cuanto á lo material de la suscripción, como que no es un interés puramente mercantil el que la motiva, las condiciones que exigimos son de las más económicas, atendida la naturaleza de la obra y de la tirada.

La obra constará de 8 á 10 entregas, que se repartirán de diez en diez días cada una, de 64 páginas de impresión, del mismo tamaño que su prospecto, aunque de papel mucho más superior, y de un elegante carácter de letra.

El precio de cada entrega en Madrid llevado á domicilio será 4 reales vellón, y en provincias 5, franco de porte.

Ha salido la 3.<sup>a</sup> entrega y además del Diccionario de casos de competencia que se ofrece se dará un índice cronológico y por materias de la legislación administrativa en todos sus casos.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón.

## AVISO AL PUBLICO.

Provincia de Zamora.

Partido de Benavente.

La REINA (q. D. g.) por Real orden de 15 de Diciembre último, se ha dignado conceder al pueblo de Villanueva del Campo, dos Ferias anuales en los días 10, 11 y 12 de Junio, y otra el 14, 15 y 16 de Setiembre, trasladando al mismo tiempo el mercado que dicha villa celebra el Miércoles de cada semana al Domingo de la misma.

El Ayuntamiento promete no cobrar derecho alguno á los concurrentes por término de 10 años, y en las ferias da pasto libre á las caballerías de los mismos en las praderas concejiles. Villanueva del Campo Enero 8 de 1849.—P. A. D. A., Gaspar Carnero, Secretario.